



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 899-2024-MINEM/CM**

Lima, 31 de octubre de 2024

**EXPEDIENTE** : "EL PARAJE OCHO", código 01-01953-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA LAS CAMELIAS S.A.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "EL PARAJE OCHO", código 01-01953-22, se tiene que fue formulado el 26 de julio de 2022, por Compañía Minera Las Camelias S.A. (COMICSA), por sustancias no metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en los distritos de San Benito/Ascope, provincias de Contumaza/Ascope, departamentos de Cajamarca/La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 24 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (fs. 33), sustentada en el Informe N° 0758-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena, entre otros, que se expidan los carteles de avisos a la titular del petitorio minero "EL PARAJE OCHO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de avisos fueron notificados el 06 de febrero de 2023, en el domicilio ubicado en la Calle 4, Mz.E, Lote 6, Urb. Industrial Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo recibida por Alex Alvarado Arce, con DNI N° 47998120, el cual se negó a firmar la notificación, según el Acta de Notificación Personal N° 601449-2023-INGEMMET, que corre a fojas 35, señalándose como características del domicilio, color de la fachada plomo, N° de pisos 2, puerta de fierro.
3. Mediante Escrito N° 01-002234-23-T, de fecha 20 de abril de 2023, Compañía Minera Las Camelias S.A. (COMICSA) solicita que se notifique nuevamente la resolución de fecha 24 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, ya que las características consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 601449-2023-INGEMMET son diferentes y no guardan relación con las características reales del domicilio de COMICSA. Para ello, adjunta fotografía de su domicilio. Además, señala que desconoce a la persona que recibió la notificación, la cual se negó a firmar, y que, en el caso de otras resoluciones dirigidas a su persona, las características consignadas en las actas de notificación sí han coincidido con las de su domicilio, siendo recibidas por sus trabajadores.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 899-2024-MINEM/CM**

- 
4. Por Informe N° 14757-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que, la resolución de fecha 24 de enero de 2023 y los carteles de aviso fueron notificados el 14 de febrero de 2023, al domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 601449-2023-INGEMMET. Asimismo, señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso de concesión minera, conforme a los requisitos establecidos.
- 
5. El citado informe, precisa en cuanto al Escrito N° 01-002234-23-T, que la titular no ha cuestionado el número de pisos consignado en el acta, mientras que, respecto a la puerta del domicilio, a diferencia de lo que indica en su escrito, que no se consignó "portón de fierro", se advierte que en el acta sí se consignó como características "puerta de fierro". Respecto a la fotografía presentada, se debe señalar que no presenta elemento que permita identificar que se trata del domicilio señalado en el expediente (número de vivienda), así como tampoco acredita que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al consignado.
- 
6. En consecuencia, el informe concluye que no se ha acreditado que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al señalado por la titular, habiéndose verificado que la notificación se efectuó cumpliéndose con las formalidades previstas por ley. Por lo tanto, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del "EL PARAJE OCHO".
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 5750-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por la titular en su Escrito N° 01-002234-23-T, de fecha 20 de abril de 2023 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "EL PARAJE OCHO".
- 
8. Con Escrito N° 01-000711-24-T, de fecha 12 de febrero de 2024, Compañía Minera Las Camélias S.A., titular del petitorio minero "EL PARAJE OCHO", formula recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5750-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2023.
9. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET se concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y se eleva el expediente del derecho minero "EL PARAJE OCHO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N° 563-2024-INGEMMET/PE, de fecha 04 de junio de 2024.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5750-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "EL PARAJE OCHO", se emitió conforme a ley.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 899-2024-MINEM/CM**

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
13. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
14. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad
- 



**RESOLUCIÓN N° 899-2024-MINEM/CM**

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

-  17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 601449-2023-INGEMMET (fs. 35), correspondiente a la resolución de fecha 24 de enero de 2023 y los avisos del petitorio minero "EL PARAJE OCHO", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en calle 4, Mz. E, LT 6, Urb. Industrial Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo recibida por una persona identificada con DNI N° 47998120 y cuyo nombre es Alex Alvarado Arce el 14 de febrero de 2023, teniendo relación con la administrada como "encargado" consignándose en el acta que dicha persona se negó a firmar. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color plomo, 02 pisos y puerta de fierro.
-  18. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 648934-2024-INGEMMET (fs. 55), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 05750-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que la diligencia de notificación se efectuó el 23 de enero de 2024 en el domicilio señalado en el punto anterior, indicándose que la persona que se encontraba en dicho domicilio recibió la copia del acto notificado, teniendo relación con la administrada como "trabajador" y se advierte el sello de recepción de la empresa (Cia. Minera Las Camelias S.A.). Asimismo, como producto de ésta notificación presentó su recurso de revisión.
-  19. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que la notificación reseñada en el punto 18, si fue de conocimiento de la recurrente al consignar en el acta de notificación que recibió los documentos que se acompañan y colocar el sello de recepción de la citada empresa, hecho que difiere de la notificación señalada en el punto 17, por lo que no existe certeza de que el notificador en el acto de notificación de la resolución de fecha 24 de enero de 2023 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "EL PARAJE OCHO". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
-  20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 24 de enero de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "EL PARAJE OCHO" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 24 de enero de 2023, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
-  22. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 899-2024-MINEM/CM**

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5750-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 24 de enero de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

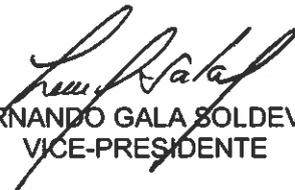
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5750-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 24 de enero de 2023 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

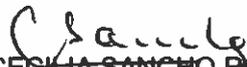
**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIJO FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE GALA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)